



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NELLY MARIN TORRES
DEMANDADO:	EFREN GARCÍA TIBOCHA
RADICACIÓN:	2022-00388
ASUNTO:	INADMITE

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, dentro del término legal de **CINCO** días, so pena de RECHAZO de la misma, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:

- a) EXCLUIR el numeral 1°, como quiera que no es objeto de pronunciamiento en el presente proceso.
- b) PRESENTAR la relación de los gastos mensuales del menor, precisando rubro por rubro, incluyendo los gastos adicionales de los meses de junio y diciembre.

SEGUNDO: PRESENTAR documento que sustente la capacidad económica del demandado, con el fin de materializar los alimentos provisionales.

TERCERO: PRESENTAR el requisito de procedibilidad actualizado (artículo 40 de la ley 640 del 2001), como quiera que el aportado tiene fecha de realización de más de un año y las condiciones pueden haber variado. Cabe aclarar que, si bien se solicitó alimentos provisionales, no se puede desconocer que no fue solicitada ninguna cautela para su garantía y por tanto exoneratoria del requisito de la conciliación.

CUARTO: En concordancia con lo anterior, de ser el caso, dar cumplimiento al Art. 6 y el inc 2 del Art.8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PRESENTAR nuevamente el escrito de la demanda, debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 11 de julio de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 28*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA